



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 48 Ordinaria de 28 de noviembre de 2016

CONSEJO DE ESTADO

Decreto (GOC-2016-936-O48)

Proclama (GOC-2016-937-O48)

Acuerdo (GOC-2016-938-O48)

Acuerdo (GOC-2016-939-O48)

Acuerdo (GOC-2016-940-O48)

Acuerdo (GOC-2016-941-O48)

Acuerdo (GOC-2016-942-O48)

Acuerdo (GOC-2016-943-O48)

Acuerdo (GOC-2016-944-O48)

Acuerdo (GOC-2016-945-O48)

Acuerdo (GOC-2016-946-O48)

Acuerdo (GOC-2016-947-O48)

Acuerdo (GOC-2016-948-O48)

Acuerdo (GOC-2016-949-O48)

Acuerdo (GOC-2016-950-O48)

Acuerdo (GOC-2016-951-O48)

Acuerdo (GOC-2016-952-O48)

Acuerdo (GOC-2016-953-O48)

Acuerdo (GOC-2016-954-O48)

Acuerdo (GOC-2016-955-O48)

Acuerdo (GOC-2016-956-O48)

Acuerdo (GOC-2016-957-O48)

Acuerdo (GOC-2016-958-O48)

Dirección de Protocolo (GOC-2016-959-O48)

Dirección de Protocolo (GOC-2016-960-O48)

Dirección de Protocolo (GOC-2016-961-O48)

Dirección de Protocolo (GOC-2016-962-O48)

Dirección de Protocolo (GOC-2016-963-O48)

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 8001 (GOC-2016-964-O48)

Acuerdo 8006 (GOC-2016-965-O48)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 269/2016 (GOC-2016-966-O48)

Resolución No. 270/2016 (GOC-2016-967-O48)

Resolución No. 271/2016 (GOC-2016-968-O48)

Resolución No. 272/2016 (GOC-2016-969-O48)

Resolución No. 273/2016 (GOC-2016-970-O48)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 198/2016 (GOC-2016-971-O48)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 430/2016 (GOC-2016-972-O48)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 137/2016 (GOC-2016-973-O48)

Resolución No. 138/2016 (GOC-2016-974-O48)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 48

Página 1237

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2016-936-048

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Hemos conocido la noticia del fallecimiento del presidente de la República de Uzbekistán, ISLAM KARIMOV.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Decretar Duelo Oficial desde las 6:00 a.m del día 5 de septiembre hasta las 12:00 de la noche del propio día, con motivo del fallecimiento del presidente de la República de Uzbekistán, ISLAM KARIMOV.

SEGUNDO: Disponer que mientras dure el Duelo Oficial, la bandera nacional se icle a media asta en los edificios públicos e instituciones militares.

TERCERO: Los ministros de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de septiembre de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-937-048

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el día 10 de agosto de 2015, fue firmado en La Habana el Convenio sobre asistencia jurídica mutua en materia penal entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Panamá.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 27 de noviembre de 2015 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio sobre asistencia jurídica mutua en materia penal entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Panamá.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m), del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 6 de enero de 2016 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día 20 de enero de 2016, la República de Cuba le comunicó a la República de Panamá el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Convenio y, a su vez, el día 12 de julio de 2016 la República de Panamá le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el día 11 de agosto de 2016, conforme al artículo XXIV del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 14 días del mes de septiembre de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-938-O48

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Elegir al Capitán IVÁN SANTIAGO TORRES en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar de Región.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de agosto de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-939-048

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Elegir al Primer Teniente JAVIER PEÑA SANTIAGO en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de agosto de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-940-048

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Elegir al Primer Teniente LEANDRO MANUEL ALMAGUER RODRÍGUEZ en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de agosto de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-941-048

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82 de fecha 11 de julio de 1997, “De los Tribunales Populares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer el cese por revocación de HÉCTOR FIDEL HERNÁNDEZ SOSA en el cargo de Juez Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular, por incurrir en grave violación de la disciplina y la ética judicial.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Supremo Popular y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de agosto de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-942-O48

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y en virtud de lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley No. 107 de primero de agosto de 2009, “De la Contraloría General de la República”, a propuesta de la Contralora General, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero RENÉ ENRIQUE ROSELL TORRES en el cargo de Contralor de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, a la Contralora General, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 9 días del mes de agosto de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-943-O48

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ANAYANSI RODRÍGUEZ CAMEJO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite como Representante Permanente ante la Organización de Naciones Unidas en Nueva York.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-944-048

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que LISSETTE BÁRBARA PÉREZ PÉREZ, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de Belice.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-945-048

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a EUMELIO CABALLERO RODRÍGUEZ Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que EUMELIO CABALLERO RODRÍGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno del Estado de Catar.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-946-048

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación del compañero FERNANDO VALENTÍN SERA PLANAS del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República, por presentar problemas familiares.

SEGUNDO: El Fiscal General de la República queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-947-048

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que PEDRO JUAN NÚÑEZ MOSQUERA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 12 días del mes de septiembre de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-948-048

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MANUEL FRANCISCO AGUILERA DE LA PAZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la Confederación Suiza.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 12 días del mes de septiembre de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-949-048

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que FREDESMÁN TURRÓ GONZÁLEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Singapur.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 12 días del mes de septiembre de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-950-048

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a PATRICIA LÁZARA PEGO GUERRA en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que PATRICIA LÁZARA PEGO GUERRA, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Botswana.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 12 días del mes de septiembre de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-951-048

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ISAAC ROBERTO TORRES BARRIOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Tunecina.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 15 días del mes de septiembre de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-952-048

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MARCELO DE LA CARIDAD CABALLERO TORRES, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República Democrática del Congo, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República Centroafricana.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 15 días del mes de septiembre de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-953-048

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ RAMOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Popular China.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de septiembre de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-954-O48

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que CARLOS MIGUEL PEREIRA HERNÁNDEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de Japón.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de septiembre de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-955-O48

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a SORAYA ELENA ÁLVAREZ NÚÑEZ en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que SORAYA ELENA ÁLVAREZ NÚÑEZ, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de septiembre de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-956-O48

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a FRANCISCO EMILIO DELGADO RODRÍGUEZ Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que FRANCISCO EMILIO DELGADO RODRÍGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Honduras.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de septiembre de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-957-048

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a YAMILA SONIA PITA MONTES en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que YAMILA SONIA PITA MONTES, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Eslovaquia.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-958-048

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a PEDRO LUIS PEDROSO CUESTA Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que PEDRO LUIS PEDROSO CUESTA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra y otros organismos internacionales con sede en Suiza.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.
DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-959-O48**DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

A las 09:00 horas del día 22 de septiembre de 2016 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Marcel Stutz, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la Confederación Suiza ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 22 de septiembre 2016.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo

GOC-2016-960-O48**DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

A las 09:30 horas del día 22 de septiembre de 2016 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Alexandra Patricia Roelofs, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno del Reino de los Países Bajos ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 22 de septiembre 2016.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo

GOC-2016-961-O48**DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

A las 10:00 horas del día 22 de septiembre de 2016 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Patrick Parisot, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Canadá ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 22 de septiembre 2016.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo

GOC-2016-962-O48**DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

A las 10:30 horas del día 22 de septiembre de 2016 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ricardo Antonio Herrera Saldías, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Chile ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 22 de septiembre 2016.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo

GOC-2016-963-048**DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

A las 11:00 horas del día 22 de septiembre de 2016 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Jonas Lovén, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno del Reino de Suecia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 22 de septiembre 2016.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo

CONSEJO DE MINISTROS**GOC-2016-964-048**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo
CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 7401, de 25 de abril de 2013, en virtud del cual le otorgó a la empresa mixta Moa Nickel S.A., una concesión de Investigación Geológica en el área denominada Playa La Vaca – Zona Septentrional II, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, por un término de tres (3) años, con el objetivo de realizar trabajos de exploración geológica para elevar de categoría los recursos estimados mediante la aplicación de un complejo de métodos geológicos, geofísicos, hidrogeológicos, ambientales y otros de exploración para los metales ferrosos, entendiéndose limonita y serpentina níquelífera, que contienen hierro, níquel, cobalto, aluminio, cromo y magnesio.

POR CUANTO: Han concluido los trabajos de investigación geológica autorizados y descritos en el Apartado anterior, ejecutados los objetivos trazados con resultados positivos, según el informe final presentado por el concesionario; cumplidas las obligaciones establecidas y vencido el término otorgado en el mencionado Acuerdo No. 7401, a la empresa mixta Moa Nickel S.A., para la realización de estos, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, establecidas en el artículo 60, inciso a), de la citada “Ley de Minas”.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley No. 272, “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 5 de octubre de 2016, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la empresa mixta Moa Nickel S.A., mediante el Acuerdo No. 7401, de 25 de abril de 2013, en el área denominada Playa La Vaca – Zona Septentrional II, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a ejecutar las acciones medio ambientales dispuestas en la Licencia Ambiental, en un término que no exceda los tres (3) años.

TERCERO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión, el cual podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 5 días del mes de octubre de 2016.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2016-965-048

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey ha solicitado al Ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica en el área denominada Cromita Ferrolana, municipio de Minas, provincia de Camagüey, con el objetivo de realizar trabajos de exploración geológica para incrementar el grado de estudio de los recursos del mineral cromo.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 5 de octubre de 2016 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de investigación geológica en el área denominada Cromita Ferrolana, con el objetivo de realizar trabajos de exploración geológica para incrementar el grado de estudio de los recursos del mineral cromo.

SEGUNDO: El área solicitada se ubica en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, y tiene una extensión de cinco coma cero hectáreas (5,0 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 846 850 | 183 400 |
| 2 | 847 100 | 183 400 |
| 3 | 847 100 | 183 200 |
| 4 | 846 850 | 183 200 |
| 1 | 846 850 | 183 400 |

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la licencia ambiental correspondiente al Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA), antes de ejecutar los trabajos que en el presente Acuerdo se autorizan;

- b) devolver al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las partes del área que no sean de su interés y, al finalizar la investigación geológica, aquellas no declaradas para la explotación; presentar a dicha Oficina la devolución de zonas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert, según los requisitos en la licencia ambiental; así como, entregar todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a los terrenos devueltos;
- c) informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados; al concluir, entregar el informe final sobre la investigación geológica;
- d) pagar al Estado cubano un canon de cinco (5) pesos cubanos por hectárea cada año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas y de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- e) cumplir los trámites y requerimientos establecidos en el Decreto No. 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, de acuerdo con los trabajos autorizados y las coordinaciones realizadas con la Sección de Ingeniería de la Región Militar de la provincia de Camagüey;
- f) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Minas a los efectos de efectuar la debida indemnización, cuando proceda; y reparar los daños ocasionados si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente;
- g) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural y alejado de canales y drenaje, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada; así como prever la gestión y tratamiento de los residuos;
- h) evitar vertimientos cercanos al río Bonilla que puedan dañar la calidad de las aguas o provocar obstrucciones; e
- i) tener en cuenta lo previsto en las leyes números 1 “Ley de Protección al Patrimonio Cultural” y 2 “Ley de los Monumentos Nacionales y Locales”, que protegen al patrimonio de la nación.

QUINTO: La concesión que se otorga es aplicable al espacio definido como área de la concesión o a la parte de este que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: La presente concesión tiene una vigencia de tres (3) años, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SÉPTIMO: Durante la vigencia de esta concesión, no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al titular, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

OCTAVO: Las informaciones y la documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se desclasifican en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

NOVENO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho a obtener dentro del área investigada una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a esta, para lo cual presenta su solicitud treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todos los demás trabajos en el área de la concesión. Las que se lleven a cabo por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con al menos seis (6) meses de antelación al avance de las actividades mineras para que concluya sus labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Cuarto, inciso f) de este Acuerdo.

UNDÉCIMO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76 “Ley de Minas”, y la legislación complementaria aplicable a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 5 días del mes de octubre de 2016.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA GOC-2016-966-048

RESOLUCIÓN No. 269/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española FAI-BERTI, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española FAI-BERTI, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía FAI-BERTI, S.L., a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A FAI-BERTI S.L.

| Descripción |
|--|
| Capítulo 2 Carne y despojos comestibles |
| Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte |
| Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios |
| Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias |
| Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo |
| Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes |
| Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal |
| Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos |
| Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería |
| Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones |
| Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería |
| Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas |
| Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas |
| Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales |
| Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos |
| Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos |
| Capítulo 29 Productos químicos orgánicos |
| Capítulo 31 Abonos |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) |
| Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos |
| Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas |
| Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería |
| Capítulo 69 Productos cerámicos |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas |
| Capítulo 72 Fundición, hierro y acero |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios |

GOC-2016-967-048**RESOLUCIÓN No. 270/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 141 de 1ro. de junio de 2016 de esta propia autoridad, se autorizó la inscripción de la compañía brasileña RUSELPROM TRADE LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba sin que la misma realizara dicha inscripción en el plazo concedido de noventa (90) días por causas debidamente acreditadas; razón por la que resulta necesario emitir una nueva autorización al respecto.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía brasileña RUSELPROM TRADE LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía RUSELPROM TRADE LTD., en Cuba a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 141 de fecha 1ro. de junio de 2016.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A RUSELPROM TRADE LTD.**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |

GOC-2016-968-048

RESOLUCIÓN No. 271/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española CRYMSA IMPORT EXPORT, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española CRYMSA IMPORT EXPORT, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CRYMSA IMPORT EXPORT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A CRYMSA IMPORT EXPORT, S.A.**

| Descripción |
|--|
| Capítulo 1 Animales Vivos |
| Capítulo 2 Carne y despojos comestibles |
| Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos |
| Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte |
| Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte |
| Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura |

| Descripción |
|--|
| Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios |
| Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías |
| Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias |
| Capítulo 10 Cereales |
| Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo |
| Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes |
| Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales |
| Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte |
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal |
| Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos |
| Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería |
| Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones |
| Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería |
| Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas |
| Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas |
| Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre |
| Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales |
| Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos |
| Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas |
| Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales |
| Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos |
| Capítulo 29 Productos químicos orgánicos |
| Capítulo 30 Productos farmacéuticos |
| Capítulo 31 Abonos |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas |
| Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables |
| Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa |
| Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 45 Corcho sus manufacturas |
| Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería |
| Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos |
| Capítulo 50 Seda |
| Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin |
| Capítulo 52 Algodón |
| Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel |
| Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales |
| Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas |
| Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería |
| Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil |
| Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil |
| Capítulo 60 Tejidos de punto |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto |
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos |
| Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes |
| Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas |
| Capítulo 69 Productos cerámicos |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas |
| Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas |
| Capítulo 72 Fundición, hierro y acero |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas |
| Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas |
| Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado) |
| Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas |
| Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas |
| Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas |
| Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación |
| Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios |
| Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes |
| Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes |
| Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios |
| Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |
| Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas |
| Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades |

GOC-2016-969-O48**RESOLUCIÓN No. 272/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía panameña ALIANZA & COMPANIES, INC., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía panameña ALIANZA & COMPANIES, INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía ALIANZA & COMPANIES, INC., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A ALIANZA & COMPANIES, INC.**

| Descripción |
|--|
| Capítulo 2 Carne y despojos comestibles |
| Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos |
| Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte |
| Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte |
| Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios |
| Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías |
| Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias |
| Capítulo 10 Cereales |
| Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales |
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal |
| Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos |
| Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería |
| Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones |
| Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería |
| Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas |
| Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas |
| Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre |

| Descripción |
|--|
| Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales |
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 50 Seda |
| Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin |
| Capítulo 52 Algodón |
| Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel |
| Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales |
| Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas |
| Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería |
| Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil |
| Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados |
| Capítulo 60 Tejidos de punto |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas |
| Capítulo 69 Productos cerámicos |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes |

GOC-2016-970-O48

RESOLUCIÓN No. 273/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación

de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía canadiense ISOLTEC CORP., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía canadiense ISOLTEC CORP., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía ISOLTEC CORP., en Cuba a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la comercialización de Hosting de servidores y software.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2016-971-048

RESOLUCIÓN No. 198/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de cuatro meses otorgado a la Empresa Minera de Occidente, mediante la Resolución No. 129 de 1ro. de junio de 2016 del que resuelve, para la toma de muestras volumétricas de fosforita granular calcárea, calcarenita fosfatizada y caliza margosa, con el objeto de investigar su comportamiento tecnológico y verificar estudios anteriores en el área denominada Candela-Trinidad, ubicada en el municipio de Unión de Reyes, provincia de Matanzas; incurriéndose en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 129, de 1ro. de junio de 2016 del que resuelve, mediante la cual se otorgó a la Empresa Minera de Occidente un permiso de reconocimiento en el área denominada Candela-Trinidad, ubicada en el municipio de Unión de Reyes, provincia de Matanzas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Minera de Occidente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2016.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2016-972-O48

RESOLUCIÓN No. 430/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300, de 11 de octubre de 2012, “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprueban los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación CIMEX, ha solicitado a este Organismo, la aprobación de precios a la población en pesos convertibles (CUC), para los nuevos surtidos de pollo, con destino a la comercialización en las Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas, autorizadas a comercializar el referido producto en esta moneda, lo que se ha decidido aceptar en correspondencia con las facultades que competen a este Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar los precios a la población en pesos convertibles (CUC), de los nuevos surtidos de pollo, para su venta en las Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar el referido producto en dicha moneda, según se relacionan a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIOS A LA POBLACIÓN EN CUC |
|-------------------------------|-----------|--------------------------------------|
| Medio pollo con menudencias | kg | 2,85 |
| Pollo troceado | kg | 3,00 |
| Filetillo de pechuga de pollo | kg | 3,45 |

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de octubre de 2016.

Alejandro Gil Fernández

Ministro a.i. de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA
GOC-2016-973-048**RESOLUCIÓN No. 137/2016**

POR CUANTO: La Resolución No. 96/16, de fecha 3 de marzo de 2016, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, en pesos cubanos (CUP), de los productos, producciones y servicios, que se relacionan en su anexo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 118/16 de fecha 16 de septiembre de 2016 dictada por quien resuelve, se dejaron sin efecto las resoluciones No. 227/08, No. 229/08, No. 230/08 y No. 231, todas de fecha 10 de julio de 2008; las resoluciones No. 235/08, No. 236/08, No. 238/08, No. 239/08, No. 240/08, No. 241/08, No. 242/08, No. 243/08, No. 244/08, No. 245/08, No. 246/08, No. 250/08, No. 251/08, No. 252/08, No. 254/08, No. 255/08, No. 257/08, No. 259/08 y 260/08 todas de fecha 15 de julio de 2008; dictadas por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia que aprobaban los precios mayoristas máximos de varios productos elaborados por las empresas de Bebidas y Refrescos, la que resulta necesario dejar sin efecto por haberse dictado con un error; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 118/16 de fecha 16 de septiembre de 2016 dictada por quien resuelve a la que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Dejar sin efecto las resoluciones No. 227/08, No. 229/08, No. 230/08 y No. 231/08, todas de fecha 10 de julio de 2008; resoluciones No. 235/08, No. 236/08, No. 238/08, No. 239/08, No. 240/08, No. 241/08, No. 242/08, No. 243/08, No. 244/08, No. 245/08, No. 246/08, No. 250/08, No. 251/08, No. 252/08, No. 254/08, No. 255/08, No. 257/08, No. 259/08 y 260/08 todas de fecha 15 de julio de 2008; dictadas por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, a las que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores generales de las empresas de Bebidas y Refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2016.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

GOC-2016-974-048**RESOLUCIÓN No. 138/2016**

POR CUANTO: La Resolución No. 96/16, de fecha 3 de marzo de 2016, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, en pesos cubanos (CUP), de los productos, producciones y servicios, que se relacionan en su anexo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 119/16 de fecha 16 de septiembre de 2016 se dejaron sin efecto la Resolución No. 204/09 de fecha 20 de julio de 2009; resoluciones No. 365/10 y No. 366/10 ambas de fecha 9 de junio; Resolución No. 138/11 de fecha 15 de marzo de 2011; resoluciones No. 161/11, No. 162/11 y No. 167/11 todas de fecha 24 de marzo de 2011 dictadas por quien resuelve que aprobaban los precios mayoristas máximos de varios productos elaborados por las Empresas de Bebidas y Refrescos, la que resulta necesario dejar sin efecto por haberse dictado con un error; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 119/16 de fecha 16 de septiembre de 2016 dictada por quien resuelve a la que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 204/09 de fecha 20 de julio de 2009; resoluciones No. 365/10 y No. 366/10 ambas fecha 9 de junio; Resolución No. 138/11 de fecha 15 de marzo de 2011; resoluciones No. 161/11, No. 162/11 y 167/11 todas de fecha 24 de marzo de 2011 dictadas por quien resuelve, a las que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores generales de las empresas de Bebidas y Refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2016.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria